

RESOLUCION ASFI N° 4 06 /2012 La Paz, 15 AGO. 2012

## VISTOS:

Los artículos 331 y 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, los artículos 4, 39 numerales 6 y 25, 153 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), las Resoluciones de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 y N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, emitidas por el Banco Central de Bolivia, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-93653/2012 de 31 de julio de 2012, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, ha identificado la necesidad de incorporar a las empresas remesadoras que realizan servicios de envío y recepción de remesas al ámbito de regulación y supervisión de ASFI y a la aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, como empresas de servicios auxiliares financieros.

Que, en el marco del artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago aprobado por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, establece a las remesas como un servicio de pago permitido que puede ser efectuado por las empresas proveedoras de servicio de pago.

Que, el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, aprueba el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, cuyo objeto es el de regular las operaciones de Transferencias Internacionales de Remesas (TRI) que ingresan o salen del territorio boliviano.

Que, las transferencias de remesas nacionales e internacionales son una fuente regular y significativa de ingresos de las familias bolivianas, constituyéndose actualmente en un factor importante para el desarrollo socio-económico y financiero del país, por lo que es necesario incorporar al ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, este tipo de actividades.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo,

1

**La Paz:** Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba:** Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley."

Que, el parágrafo I del el artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores ...".

Que, la competencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por disposición de la citada Ley, es privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales. Controlar y supervisar las actividades, personas y entidades vinculadas con los sectores relacionados a la intermediación financiera, valores y servicios auxiliares financieros. Tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas y ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades que se encuentran bajo su ámbito de regulación y supervisión.

Que, en virtud a la normativa enunciada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la ciudadana Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 concordante con el numeral 6 del artículo 154 la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporar al ámbito de su competencia y a la citada Ley, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, el artículo 5 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros descritas en la presente ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los numerales 4, 5, 8, 12 y 20 del artículo 6° del Código de Comercio, sin previa autorización de

2

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583970 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



constitución y funcionamiento otorgados por la Superintendencia, con las formalidades establecidas en la presente Ley.

Que, el numeral 25 del artículo 39 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que ASFI se encuentra facultada para autorizar otras operaciones activas, contingentes y de servicios, que no contravengan las leyes y disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), establece que ASFI es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, cuyo propósito fundamental es el de mantener un sistema financiero sano y eficiente así como velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.

Que, el numeral 4 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene la atribución de: "Supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera."

Que, el numeral 6 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "Incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera".

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

# CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento, las operaciones a realizar, los deberes y obligaciones de las Empresas Proveedoras de Servicios de Pago (ESP), así como las actividades de las autoridades de vigilancia y supervisión.

Que, conforme establece el inc. e) del artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago, establece que las entidades de intermediación financiera autorizadas por ASFI y las Empresas de Servicios de Pago (ESP), podrán prestar entre otros el servicio de pago de remesas internacionales, bajo contrato con entidades remesadoras internacionales autorizadas para su funcionamiento por las autoridades de origen del país remesante o beneficiario.



Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitido por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, establece que las Empresas de Servicio de Pago (ESP) deberán contar con licencia de funcionamiento otorgada por la ASFI para prestar el servicio de Transferencias de Remesas Internacionales (TRI), determinando ASFI los requisitos para la constitución y obtención de la licencia de funcionamiento de las Empresas de Servicio de Pago.

Que, por disposición del artículo 2 del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitido por el Banco Central de Bolivia, establece que dicho Reglamento es aplicable a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y a las Empresas proveedoras de Servicios de Pago (ESP) que cuenten con autorización y licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la transferencia de remesas internacionales constituye un servicio auxiliar financiero, debido a que implica realizar una modalidad de transferencia del ahorro del público en forma habitual, consiguientemente, dichos servicios al encontrarse relacionados con el manejo de recursos monetarios y/o económicos, son de interés público y solo pueden ser ejercidos previa autorización y regulación del Estado, conforme prevé el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el artículo 5 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), que prohíbe a toda persona natural o jurídica a realizar sin autorización de constitución y funcionamiento de ASFI, las actividades propias de las entidades de servicios auxiliares financieros.

Que, es necesario que las empresas remesadoras que se encuentran realizando dicho servicio sean incorporadas al ámbito de regulación de ASFI como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, considerando principalmente que a la fecha no se cuenta con un marco normativo que regule este tipo de actividades, consecuentemente, surge la necesidad imperiosa de que la transferencia del ahorro público y de recursos económicos a través de remesas, sea debidamente regulado y supervisado por el Órgano competente del Estado, correspondiendo en ese marco a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el parágrafo I del artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establecer el marco regulatorio y de supervisión de las actividades de transferencia de remesas nacionales e internacionales que realizan las empresas remesadoras, dicha tarea se encuentra regida al amparo de lo establecido por el artículo 4 concordante con el numeral 6 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) y el Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 y el Reglamento

La Paz Zuazo



para la Transferencia de Remesas Internacionales emitido por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012 y la reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales aprobado por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, tiene por objeto regular las operaciones de Transferencias Internacionales de Remesas (TRI) que ingresan o salen del territorio boliviano.

Que, este servicio debe desarrollarse bajo un marco legal que garantice su prestación de manera, segura y oportuna al usuario y/o cliente financiero acorde con el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB) y la reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal ASFI/DAJ//R-93653/2012 de 31 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en consideración a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB), mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitido mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa a través de la cual se disponga incorporar al ámbito de competencia de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), a las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, que prestarán el servicio de envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

# RESUELVE:

**PRIMERO.-** Incorporar, al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N°1488 (Texto Ordenado), a las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, que prestan el servicio de envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano.



**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Normas y Principios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, proyectar el Reglamento que regule la incorporación, adecuación, así como los requisitos que deben cumplir las Empresas Remesadoras en funcionamiento para obtener la Licencia de Funcionamiento de ASFI, y autorizar la constitución, funcionamiento, cierre y disolución de las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, en el plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Las Empresas Remesadoras que no obtengan Licencia de Funcionamiento en los plazos establecidos por el reglamento emitido por ASFI, serán consideradas como actividad financiera ilegal y serán objeto de clausura por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Registrese, comuniquese y archivese.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



P.C. SALVEESURC